



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

Ciudad de México, a 30 de abril de 2026

AMBIENTAL AP S. DE R.L. MI

Alejandro Eliud Araizaga Esquivel

San Rafael No. 6079, Fraccionamiento Cañadas,

C.P. 31512, Cuauhtémoc, Chihuahua, México.

Sucursal: Santander No. 402, Colonia Fraccionamiento Iturbide,

C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55, TERCERO y OCTAVO transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 52 fracción LII, 65 fracción VII y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, 90 y 97 de la Ley General de Cambio Climático, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente otorga la presente **APROBACIÓN** al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo en el texto de este instrumento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se le denominará la **PROFEPA** y a **AMBIENTAL AP S. DE R.L. MI**, se le denominará **APROBADO**.

Para los efectos de esta **APROBACIÓN** se entiende por:

ACREDITACIÓN. - Reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación mediante el cual se avala la competencia técnica y confiabilidad para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), a fin de llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad respecto de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o demás disposiciones aplicables.

APROBADO. - Persona física o moral que ha obtenido la aprobación expresa por parte de la PROFEPA para realizar funciones de evaluación de la conformidad respecto de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el ámbito de su competencia. Esta **APROBACIÓN** se otorga una vez que el **organismo de certificación** ha demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, y cuenta con la acreditación vigente emitida por una Entidad de Acreditación autorizada.

Dicha aprobación autoriza a la persona física o moral a actuar como organismo de certificación en los términos establecidos por la normativa correspondiente y conforme a los principios de imparcialidad, competencia técnica y confiabilidad en la evaluación de la conformidad.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

PERSONA FACULTADA. - Persona física, que tras cumplir con los requisitos establecidos por la PROFEPA y después de ser evaluada satisfactoriamente es reconocida para firmar, emitir y validar los dictámenes derivados de sus actividades realizadas para la evaluación de la conformidad en materia del Registro Nacional de Emisiones.

BASES

- I. En fecha **19 de enero del 2026** el establecimiento denominado **AMBIENTAL AP S. DE R.L. MI** ingresó en Oficialía de Partes de la PROFEPA la **solicitud de aprobación como organismo de certificación en materia del Registro Nacional de Emisiones (RENE)**.
- II. Cuenta con la acreditación **No. GEI010/18** vigente a partir del 23 de febrero del 2018 y número de referencia **25GEI0089** de fecha 16 de diciembre del 2025, otorgada por la entidad mexicana de acreditación, a.c. (*ema*).
- III. Para los efectos de la presente, el **APROBADO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **San Rafael No. 6079, Fraccionamiento Cañadas, C.P. 31512, Cuauhtémoc, Chihuahua, México**.
- IV. Derivado de la revisión y valoración de la información documental presentada a esta Procuraduría, se determinó que dicha solicitud está correctamente integrada, dando cumplimiento a los requisitos documentales aplicables.
- V. Asimismo, se tiene por señalados a los CC. **Alejandro Eliud Araizaga Esquivel** y **Norma Alejandra Portillo Núñez** para oír y recibir notificaciones, así como los correos electrónicos alejandro.araizaga@apambiental.com y contacto@apambiental.com
- VI. Que de la solicitud que dio origen a la presente **APROBACIÓN**, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende es conforme a la legislación ambiental vigente, en particular la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Cambio Climático y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.
- VII. En caso de suspensión o revocación de esta **APROBACIÓN**, se valorará y determinará en términos del Capítulo V y VI de la presente aprobación.

Esta **APROBACIÓN** se entrega a favor de **AMBIENTAL AP S. DE R.L. MI**, por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. - La presente tiene por objeto otorgar al **APROBADO** la facultad para realizar actividades relacionadas con la Evaluación de la Conformidad en materia del Registro Nacional de Emisiones con base en los Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones y en los Criterios para la verificación remota de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

SEGUNDA. - El trámite de aprobación solamente incluyó los sectores, personal e instalaciones, amparados por la acreditación **No. GEI010/18** con vigencia a partir del 23 de febrero del 2018 y número de referencia **25GEI0089** de fecha 16 de diciembre del 2025, emitida por la *ema*, con domicilio en **San Rafael No. 6079, Fraccionamiento Cañadas, C.P. 31512, Cuauhtémoc, Chihuahua, México**; por tanto, tendrá efectos legales sólo para las instalaciones especificadas en la información remitida, los sectores y el personal facultado.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA APROBACIÓN

TERCERA. - La presente tiene por objeto garantizar la calidad, competencia técnica y confiabilidad en sus resultados emitidos, de conformidad con lo siguiente:

Nombre de personas facultadas	Perfiles	Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.
		Sector(es) aprobados
Alejandro Eliud Araizaga Esquivel	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios Agropecuaria Residuos
Norma Alejandra Portillo Nuñez	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Vicente Antonio Mastretta Lopez	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios Residuos
Navil Yorba Solis	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios Residuos
Lorena Georgina López Avila González	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios Residuos





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

Nombre de personas facultadas	Perfiles	Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.
		Sector(es) aprobados
Luis Ignacio Ibarra Pardo	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios Agropecuaria Residuos
Eutimio Cárdenas Fuentes	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Mayra Berenisse Martínez Vásquez	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Alejandra Solano Marrufo	Verificador Líder / Revisor Independiente	Industrial
	Verificador	Energía Transporte Comercio y Servicios

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA APROBACIÓN

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, la presente **APROBACIÓN** tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su notificación.

QUINTA. - Durante su vigencia, el **APROBADO** estará obligado a mantener actualizadas las condiciones bajo las cuales fue otorgada la presente **APROBACIÓN** y a notificar oportunamente a la PROFEPA cualquier cambio que pudiera afectar la misma.

SEXTA. - La presente **NO** se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que el **APROBADO** continúe ocupándola y/o ingrese una nueva solicitud.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES**

El **APROBADO** se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso consignado en la **APROBACIÓN**.

II. Abstenerse de realizar, sin consentimiento de la PROFEPA, cualquier acto que tenga por objeto cambiar nombre, denominación, razón social, sectores, personas facultadas, cambios de instalaciones o cualquier otro movimiento que repercuta en la presente; así como informar a la PROFEPA, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios, cualquier modificación que se tenga prevista, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo.

III. Coadyuvar con la **PROFEPA** en la práctica de la vigilancia que ordene en relación con la presente **APROBACIÓN** y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la **PROFEPA**, a fin de facilitar las labores de inspección, verificación y vigilancia que se realicen en dicho establecimiento, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

IV. No transmitir a terceros interesados los derechos de esta **APROBACIÓN**.

V. La procuración con el gobierno federal para la preservación del medio ambiente, conforme al artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. El **APROBADO** se encuentra sujeto a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracciones I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, 11 del Acuerdo, 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

**CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN**

SÉPTIMA. - Se entiende por **Vigilancia** al acto por el cual la **PROFEPA** revisa que las actividades de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

OCTAVA. -Se entiende por **Verificación** a la actividad que realiza la **PROFEPA** para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

NOVENA. - La presente se encuentra sujeta a lo previsto en el Título Quinto De la Verificación, Capítulo Único del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Título Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones y lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

**CAPÍTULO V
SANCIONES**

DÉCIMA.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente **APROBACIÓN**, así como de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares obligatorios, los Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones, los Criterios para la verificación remota de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones, el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, será sancionado administrativamente por las autoridades competentes en los términos previstos, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse. Sin perjuicio de las sanciones antes mencionadas, cualquier incumplimiento a la presente **APROBACIÓN** será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y podrá dar lugar a la imposición de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión, cancelación o revocación de la **APROBACIÓN**;
- VI. Suspensión o cancelación del documento en el que consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad;
- VII. Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

Previo a la imposición de cualquier **sanción administrativa, como multa, suspensión o cancelación**, la PROFEPA garantizará al **APROBADO** el **derecho de audiencia** y defensa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la posibilidad de presentar pruebas y alegatos, y recibir una resolución debidamente motivada y fundada. En todos los casos de **reincidencia, se duplicará la multa impuesta**, pudiendo también ordenarse el arresto administrativo del infractor.

**CAPÍTULO VI
CAUSAS DE CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA**

DÉCIMA PRIMERA. – Con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la **APROBACIÓN** podrá extinguirse mediante cancelación administrativa, en los siguientes supuestos no sancionatorios:

- I. Renuncia expresa del **APROBADO** a la **APROBACIÓN**.
- II. Pérdida o suspensión definitiva de la acreditación otorgada por la Entidad de Acreditación.
- III. Modificación del marco legal que haga inviable la continuidad de la **APROBACIÓN**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

[Handwritten signature and initials]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

IV. Cierre definitivo de operaciones del APROBADO.

V. Cambio de razón social o fusión que implique desaparición jurídica de la entidad original aprobada, sin que se hubiera solicitado y obtenido la aprobación ante la PROFEPA.

VI. Incumplimiento grave de las condiciones formales establecidas en la APROBACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. - El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, será causal directa de pérdida de la aprobación.

DÉCIMA TERCERA. - La extinción de la **APROBACIÓN** se sujetará a las causas aquí descritas, sin perjuicio de aquellas previstas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los actos administrativos que en su caso emita esta Procuraduría.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

DÉCIMA CUARTA. - La presente se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el **APROBADO** requiera de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta **APROBACIÓN**.

DÉCIMA QUINTA. - Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente **APROBACIÓN** se regirá con apego al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Cambio Climático, el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo concatenado con la Convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - La presente aprobación cancela y sustituye a la Aprobación No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2024 emitida mediante Oficio No. PFPA/1/2S.1/00366-24 de fecha 2 de abril de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **APROBADO** que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial, ubicadas en Avenida Félix Cuevas número 6, Piso 12, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficio No. PFPA/1/2S.1/00198-26

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00004-26

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-002/2026

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que estas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada Avenida Félix Cuevas 6, piso 12, colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

C.C.P.

Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección y Vigilancia Industrial. - Para su conocimiento.

Lic. Beatriz Martínez Mora. - Directora General de Asistencia Técnica Industrial. - Para su conocimiento.



2026
año de
Margarita
Maza